Constancia secretarial. Le informo señor Juez, el término de traslado para contestar de la demanda, venció el 16 de agosto de 2022; dentro de ese término, la apoderada judicial de la parte demandada, el 11 de agosto corriente, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó la contestación. A despacho para que provea, 19 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2022 00056** 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Rodolfo García Montes.
Demandados	Gilberto Montes Giraldo y Doralba Escobar Quintero.
Asunto	**Incorpora – Corre traslado.**
Auto sustanc.	**# 0427.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y tener por presentada de manera **oportuna,** la **contestación a la demanda** radicada virtualmente por la apoderada judicial de los demandados.

Segundo. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que la parte demandada fue debidamente notificada, y la demanda fue oportunamente contestada, se ordena, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, correr **traslado** a la parte demandante, de la(s) excepción(es) de mérito presentada(s) por la parte demandada compareciente, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la(s) misma(s), adjunte y/o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se funda la(s) excepción(es) planteada(s).

Tercero. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que los apoderados judiciales de las partes, ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo) de la referencia.

Cuarto. Por lo anterior, el término del que dispone la parte demandante, para el eventual ejercicio de sus derechos de contradicción, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Quinto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, que procedan a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **138**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO